



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1981

Tema: residuos

Sexta sesión ordinaria del día martes 09 de agosto del 2022.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ACTA N 46.-

VISTO:

El proyecto presentado por interbloques “Bloque Bloquista” y “Somos Integración” sobre la conveniencia de actualizar el establecer un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Municipales (GIRSUMI), legislado en la ordenanza 1656 del año 2016.-

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza 1656 cumplió acabadamente su finalidad de establecer un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Iglesia (GIRSUMI); con la finalidad de propiciar la protección del entorno físico y social que garantice condiciones igualitarias a todos los habitantes del territorio del Departamento, definiendo los alcances del (GIRSUMI), como generación, presentación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que en pos de proporcionar al ordenamiento integral de las etapas de (GIRSUMI) que recaen sobre el Municipio, según la Ley 1114-L referido a la obligación

del Estado, respecto de la Gestión de los R.S.U., de la Trazabilidad de los mismos y al mejoramiento del servicio que el Municipio brinda a los vecinos de Iglesia.

Que ésta ordenanza 1981 sólo pretende mejorar las situaciones legisladas en la ordenanza 1656. Se agregan incisos. Se corrige un poco la redacción. Se agregan situaciones que no podían ser previstas en aquel momento: por ejemplo desde el nacimiento del parque industrial y de servicios, ordenanza 1977, se prevé una generación de residuos diferentes a la generación urbana. Se amplía la legislación a los residuos rurales.

También se incluyen los residuos que genera la minería.

Se incluyen los neumáticos o cubiertas de todos los vehículos. Incluso los cauchos o gomas especiales: ejemplo las membranas que se descartan de la minería.

Se aprobó la ordenanza de determinación territorial n° 1956 B.O. 06/01/2022.

Que es facultad del Concejo Deliberante, expedirse al respecto de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

de la MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

SANCIONA

ORDENANZA N° 1981

ARTICULO 1:- Téngase a la presente ordenanza como texto ordenado y ampliado de la ordenanza 1656-HCD-2016.

Adhiérase la Municipalidad de Iglesia a la Ley Provincial N 1114-L.

Ley que establece en todo el ámbito provincial un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y residuos Asimilables a RSU.

Además de las especificaciones precisas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 2:- OBJETO: Establécese el sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Iglesia.

COMPETENCIA MUNICIPAL: determinando las responsabilidades jurisdiccionales del gobierno municipal.

Propiedad de los residuos: La propiedad de todos los residuos que se generen en el departamento IGLESIA, pertenecen a la Municipalidad.

OBJETIVOS: con la finalidad de propiciar la protección del entorno físico y social y garantizar condiciones mínimas igualitarias ambientales a todos los habitantes del territorio del Departamento Iglesia.

a) Promover un adecuado y racional manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, a fin de preservar los recursos ambientales.

b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que estos residuos producen y sus posibles soluciones.

c) Promover la valorización de los residuos sólidos urbanos y asimilables; entendiéndose por valorización a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, físicas, mecánicas y energéticas.

d) Disminuir los efectos negativos que estos residuos puedan producir en el ambiente y en la calidad de vida de las personas mediante la incorporación de procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.

e) Propiciar el desarrollo de tareas de saneamiento ambiental en lugares de grandes basurales como así micro basurales no autorizados, establecidos en distintos puntos del Departamento.

f) Desarrollar un plan de inclusión social destinados a los agentes informales, recolectores de materiales con valor del Departamento.

g) Desalentar todas las prácticas que se efectúen en contra de la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 3: Trazabilidad: Aplíquese en todo el Departamento de Iglesia, el Seguimiento de Trazabilidad de los Residuos Sólidos Urbanos, elaborado por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno Provincial.

Se tiene como norma administrativa de carácter fundamental que regula el Sistema de Generación, Recolección, Transporte y Disposición Final de los RSU y Asimilables.

ARTICULO 4: Gestión Integral: A los efectos de la presente ordenanza se entiende por Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Iglesia, al conjunto de actividades interdependientes y complementarias que se efectúan para dar a los residuos un destino adecuado, teniendo en cuenta la preservación de la salud de la población, los recursos naturales, el medio ambiente y comprende:

a) Las operaciones de generación, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, incluida la chatarra, rurales, industriales y mineros.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización o reciclaje.

c) Las vinculaciones entre Organismos gubernamentales y no gubernamentales para acordar programas de gestión de residuos sólidos urbanos, suburbanos, rurales, industriales, mineros y asimilables.

d) Las actividades de difusión, concientización, educación y capacitación de la comunidad como resultado y acción conjunta entre entidades gubernamentales, no gubernamentales, vecinales, educativas, ambientalistas, empresas y otras.

e) Los aspectos legales, financieros y comerciales.

f) Su aplicación en la integralidad del territorio Departamental.

ARTICULO 5: Definiciones: A los fines de la presente Ordenanza denomínense:

a) **Residuos Sólidos:** a aquellos elementos, objetos o sustancias sólidas, generadas a partir del consumo y del desarrollo de actividades humanas, que son desechados por no alcanzar en el contexto en que son generados valor alguno, no siendo de interés para los generadores, siendo habitualmente depositados y abandonados en la vía pública o en los lugares habilitados para tal fin.

b) **Residuos Sólidos Domiciliarios:** a los residuos sólidos generados en los hogares, centros de salud, instituciones de gobierno, centros educativos, comercios, industrias, agrícolas y de servicios, es decir en todos los “domicilios”.

c) **Residuos Sólidos Urbanos:** a aquellos generados en los centros urbanos. Incluye los residuos sólidos domiciliarios y los residuos provenientes de la limpieza de espacios públicos y servicios municipales.

d) **Residuos Asimilables a Residuos Sólidos Urbanos:** A aquellos que no son generados en el ámbito urbano pero que poseen similares características a éstos. Incluye básicamente a los residuos industriales y agrícolas NO peligrosos.

e) **Generación:** a la actividad que comprende la producción de residuos en su fuente de origen. Producción en el departamento IGLESIA.

f) **Recolección:** al conjunto de acciones que comprende el vaciado de los recipientes con residuos y la carga de los mismos en los vehículos recolectores.

Pueden ejecutarse en dos formas según el grado de segregación:

Generales: Sin discriminar los distintos tipos de residuos.

Diferenciales: realizando una selección de tipos de residuos, ya sea por su peligrosidad o por su posible aprovechamiento.

g) **Transporte:** a los viajes de traslado de los residuos desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia o a los puntos de trasbordo y de los vehículos

de mayor capacidad hasta los centros de procesamiento, o hasta los sitios de disposición final, y a los viajes de retorno desde estos centros o sitios hasta las playas terminales de vehículos recolectores.

h) **Tratamiento**: al conjunto de operaciones que se implementan para la eliminación de residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

i) **Eliminación**: a los procedimientos destinados a la destrucción total o parcial de los residuos, por incineración u otros sistemas.

j) **Aprovechamiento**: a toda actividad o proceso cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

k) **Escombrera**: al lugar habilitado por el organismo ambiental provincial, destinado al depósito exclusivo de escombros y materiales asimilables a escombros.

l) **Relleno Sanitario o Vertedero Controlado**: A la técnica de disposición de residuos sólidos en el suelo, sin causar perjuicio al medio ambiente y sin peligros para la salud y seguridad pública, método este, que utiliza principios de ingeniería para confinar la basura en un área lo más reducida posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Tierra: Cubrir los residuos así depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria por lo menos al final de cada jornada.

m) **Residuos rurales**. Se consideran residuos rurales a todo desecho que se genere en la actividad agropecuaria. Se incluyen árboles, hojas, descartes de origen vegetal o animal.

n) **Residuos Industriales**: son los que generen todas las actividades industriales, pequeñas, medianas y grandes.

o) **Residuos Mineros**: se considera residuo minero a todo material que se genere en la exploración o explotación minera. Y que por cualquier circunstancia sale afuera del emprendimiento.

p) Residuo chatarra: es materia de desecho, formada por trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que puede ser transformada en material útil. Máquina, aparato u objeto de metal que es muy viejo y casi inservible.

q) **Residuos cubiertas y cauchos**: Pueden ser de orígenes industriales, mineros, urbanos, rurales, de servicios.

Alcance de las definiciones: Todas las referencias en la presente ordenanza a “residuos” comprende a todos los que se clasifican y definen en el presente artículo y en el artículo 6.

El uso del concepto “residuos” en la presente ordenanza es abarcativo de todos los tipos legislados en la presente.

ARTÍCULO 6: En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza quedan comprendidos los residuos sólidos en:

- a) Domésticos.
- b) Comerciales, institucionales y de servicios.
- c) Sanitarios no patogénicos.
- d) Limpieza de calles y espacios verdes.
- e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos.
- f) Industriales y agrícolas NO peligrosos.
- g) De construcción, demolición, obras menores y reparación domiciliaria.
- h) Los residuos, asimilables a urbanos cuya recolección, transporte, almacenamiento y eliminación sea de competencia Municipal.
- .i) Residuos electrónicos.
- j) Residuos de chatarra.
- k) Residuos de la Minería.
- l) Residuos de cauchos, cubiertas.

m) Residuos de la Industria.

n) Residuos rurales y de explotación agropecuaria.

ARTÍCULO 7: Lo establecido en esta Ordenanzas, es complementario a las disposiciones de carácter especial referentes a residuos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos contaminantes o peligrosos o cualquier otra clase de excretas, que se rijan por disposiciones especiales.

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 8: INTERÉS PÚBLICO. Finalidades: Declárese de Interés Público sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Municipalidad de Iglesia.

Finalidades: La Declaración de Interés Público tiene por finalidad dar cumplimiento a la satisfacción de los intereses colectivos.

Al total ejercicio de los derechos al pleno goce de un ambiente sano.

La promoción y conservación de los recursos naturales.

Base de acción: Son base de acción de la presente ordenanza las disposiciones establecidas en los siguientes incisos:

a) Propiciar el ordenamiento integral de todas las etapas de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, que comprenden su generación, presentación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Promoviendo y ejecutando acciones con otros organismos públicos y/o privados, a fin que el Estado en sus diversas competencias, jurisdicciones y ámbitos geográficos, cumpla con sus funciones propias e indelegables y en forma integral.

b) Efectuar el saneamiento de basurales constituidos como pasivos ambientales en el territorio municipal.

c) Desalentar labores de separación de residuos en basurales a cielo abierto o en espacios públicos o privados, donde se destruyan embalajes dispuestos en cestos domiciliarios, o en contenedores cerrados o abiertos.

Asistir a las personas que trabajan en condiciones de precariedad y, en su caso, impedir este tipo de prácticas especialmente por parte de menores.

d) Promover operativos de clausura, limpieza y control, a los fines del estricto cumplimiento de las normas ambientales vigentes y la aplicación de las sanciones previstas. Determinar de las responsabilidades funcionales, competencias y obligaciones que corresponden a los involucrados.

DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 9: Para el tratamiento de los residuos se establece lo siguiente:

a) **Cuidados:** Deberá realizarse evitando al máximo posible toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y el agua, en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano y el ambiente que lo rodea.

b) **Propiedad Municipal:** Los generadores de residuos sólidos determinados en la presente ordenanza, deberán presentar los residuos en condiciones adecuadas.

Los residuos quedarán en propiedad de la Municipalidad.

La Municipalidad adquirirá la propiedad y la responsabilidad de éstos desde el momento de la entrega, durante la recolección, transporte y hasta efectuarse el almacenamiento, tratamiento y disposición final en sitio autorizado.

c) La Autoridad de Aplicación promueve las estrategias necesarias para lograr la minimización, separación y clasificación de los residuos en los domicilios o en los puntos de generación, así como la recolección diferenciada.

d) La Municipalidad puede concesionar el tratamiento de los residuos legislados en la presente ordenanza.

e) La Municipalidad de Iglesia se hace cargo de todos los residuos que se produzcan en el territorio de su jurisdicción. Y que están determinados en la presente Ordenanza.

Salvo con las excepciones señaladas a continuación:

- 1) Cuando se trate de residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recolectados por los servicios normales del municipio.

2) Cuando el municipio considere que los residuos sólidos tienen características de peligrosidad.

La Peligrosidad se califica de acuerdo con los informes técnicos emitidos por organismos competentes.

La Municipalidad le exigirá al generador o poseedor de los mismos, que realice un tratamiento específico, para eliminar o reducir en lo posible, estas condiciones o que los deposite en forma y lugar adecuados, según la normativa vigente.

Los poseedores de residuos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar a los municipios información completa sobre su origen y conformación en particular.

3) El manejo y disposición final de los residuos electrónicos indicados en el art. 8 inc. i) de la Ley 1114 L deberá ser adecuado a este tipo de residuos.

ARTICULO 10: Gestión. Concesión. Los servicios de los residuos, lo realizará la Autoridad Municipal, a través de las formas de gestión que ésta prevea.

El Poder Ejecutivo Municipal puede concesionar todo o parte de las actividades y servicios establecidos en la presente ordenanza.-

Competencias: El almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos será responsabilidad conjunta del Gobierno Provincial y de la Municipalidad de Iglesia según competencias establecidas por la Constitución Provincial, el Código Sanitario Provincial, la Ley Orgánica Municipal y sus modificaciones, esta ordenanza y la legislación vigente complementaria y convenios específicos.

Transporte: Las empresas de transporte de residuos, de propiedad pública o privada, deberán cumplir con el proyecto de seguimiento de la trazabilidad de los residuos sólidos.

ARTICULO 11: Promuévase y efectúese en la Gestión Integral de los Residuos determinados en los artículos 4, 5 y 6, las labores que a continuación se detallan:

- a) Minimización, separación y reutilización en la etapa de generación;
- b) Presentación de los residuos en la vía pública en horarios y modalidades pertinentes.
- c) Recolección diferenciada.

Transporte con los medios y equipamiento adecuado.

Promoviendo la utilización de nuevas tecnologías a los fines de procurar la disminución de costos y la eficientización del sistema.

- d) Ampliación y mayor desarrollo del Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Departamento.

Propiciando la mayor recuperación de materiales presentes en los residuos y su reutilización.

- e) El desarrollo en el Municipio, de Programas de Saneamiento de Micro basurales.

ARTICULO 12: PROPIEDAD: El Municipio de Iglesia, adquiere la propiedad de los residuos, desde el momento de la entrega o puesta en vía pública por parte del Generador.

Tiene responsabilidad de los residuos durante la recolección, transporte, hasta efectuarse el almacenamiento, tratamiento, comercialización o disposición final en sitio autorizado.

ARTICULO 13: El transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables deberá efectuarse en vehículos habilitados y técnicamente aptos, bien identificados y debidamente acondicionados para garantizar una efectiva prestación y seguridad y contar con cobertura adecuada para evitar la dispersión de los residuos. Deberá asimismo, portar la documentación de circulación necesaria y autorización Municipal para el tránsito, transporte o traslado dentro de los límites departamentales, y los conductores contar con el equipamiento necesario para garantizar su seguridad. Queda expresamente prohibido, el empleo de tracción a sangre para realizar el transporte de residuos y /o materiales provenientes de estos.

ARTICULO 14: Autorización especial de la Municipalidad: La municipalidad otorgará en concesión, autorizará especialmente a las personas que participen en todas las tareas vinculadas a la presente ordenanza.

Prohíbese la Separación, Clasificación o comercialización de los materiales incluidos en los Residuos depositados en los contenedores Municipales, por parte de cualquier persona que no esté claramente autorizada por el Municipio. En los vehículos que los transportan, no autorizados.

Quien infrinja el presente artículo es pasible a las penas señaladas en el Art. N 24 de la presente Ordenanza.

DECOMISO: Todo material, insumo producto o subproducto objeto de decomiso en virtud de algún procedimiento contravencional, que genere residuos con características domiciliarias o asimilables, siempre que no sea considerado como residuos de manejo especial o peligroso, deberá dársele disposición final en el “Centro de Tratamiento y Disposición Final – Región 7”.

ARTICULO 15: Los Organismos centralizados y descentralizados de los Gobiernos Provincial, Nacional y Municipal sites en territorio Municipal, deberán disponer los residuos electrónicos que se generen en su ámbito, en el Parque de Tecnologías Ambientales del Departamento Rivadavia, para su adecuado tratamiento.

DE LOS RELLENOS SANITARIOS O VERTEDEROS CONTROLADOS

ARTICULO 16: Los proyectos para el emplazamiento, construcción y operación de vertederos controlados o rellenos sanitarios, deberán realizarse en lugares apropiados, de acuerdo a las exigencias del Municipio de Iglesia y cumplimentar los requisitos establecidos por la Ley Provincial 504-L , de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTICULO 17: Todo relleno sanitario o vertedero de residuos que no haya sido previamente autorizado por las autoridades competentes, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 1114 L y el Código de Faltas de la Provincia de San Juan ley 941-R.

ARTICULO 18: Los residuos sólidos que transiten por la Jurisdicción de Iglesia, deberán respetar los circuitos de circulación que a tal fin el Municipio determine y autorice previamente. No podrá circular residuo solido en todo el ejido municipal sin la autorización Municipal previa.

Del APROVECHAMIENTO de los RECURSOS

Y los RESIDUOS sin APROVECHAMIENTO.

ARTICULO 19: Se consideran de interés prioritario los mecanismos de tratamiento de residuos que efectúan el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Las operaciones de recuperación, reutilización y reciclaje de los elementos contenidos en los residuos, se efectuarán en las condiciones establecidas por normas reglamentarias de esta Ordenanza.

ARTICULO 20: Los residuos sólidos sin aprovechamiento son aquellos claramente identificables que han tenido un proceso previo y se les ha despojado de gran parte de los atributos del artículo 5 inciso j de la presente Ordenanza en concordancia con el artículo 7 inciso j de la Ley 1114-L.

Las tasas arancelarias Municipales deberán prever una tasa diferencial mayor para este tipo de residuo sin aprovechamiento, ello con el fin de lograr la sustentabilidad financiera de la Planta Municipal y desalentar labores de separación de residuos en otros lugares.

VENTA

ARTICULO 21: Con la presente Ordenanza queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal a autorizar a la Secretaria de Ambiente del Municipio de Iglesia a realizar, vender, el destino de los materiales Recuperados por el “Centro de Tratamiento y Disposición Final de R.S.U. – Región 7”.

Los materiales serán los resultantes de la Separación y acopio.

No se debe superar los 35.000 kilos, por cada vez.

Se comercializarán por parte del Municipio en forma periódica.

Según informe del Responsable de Procesos de la Planta.

La realización podrá ser a través de licitación pública, venta directa o remate público, sobre la totalidad o por parte de los distintos materiales Recuperados.

También por permuta o donación de los distintos productos obtenidos de los procesos de transformación que incluye la producción de mejoradores de suelos tipo compost orgánicos.

En cualquiera de los casos la base del precio de venta surgirá de la información proporcionada por el P.T.A. de Rivadavia perteneciente a la SEAyDS.-

ARTICULO 22: El dinero resultante de la venta de residuos, producido por la Planta, y luego de deducidos impuestos o retenciones, poseerá los siguientes destinos según disponga la Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Iglesia

- Incentivos y mejoras a los Trabajadores de la Planta, Recolectores y Choferes asignados a los camiones recolectores.
- Campañas de Concientización, por parte de la Dirección de Ambiente de la Municipalidad (compra de materiales, impresiones, contenedores públicos, incentivo o premio a promotores);
- Cubrir las necesidades de la Planta (insumos, maquinarias)

ARTICULO 23: Por la presente se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal establecer convenios y firma de consorcios con otros Municipios administradores de Parques de tecnologías ambientales de la Provincia, como alternativa para efectuar la venta directa, permuta o donación de los recursos resultantes del trabajo realizado por el “Centro de Tratamiento y Disposición Final de R.S.U. – Región 7”.

SANCIONES

ARTICULO 24: Todo material, insumo, producto o subproducto objeto de decomiso en virtud de algún procedimiento contravencional, que genere residuos con características domiciliarias o asimilables, siempre que no sea considerado como residuos de manejo especial o peligroso de la región, deberá dársele disposición final en el Parque de Tecnologías Ambientales o en los sitios que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 25: **Entrega a la Municipalidad o a persona Autorizada.**

El generador artículo 5 inciso e) o poseedor debe entregar los residuos a la Municipalidad o a la persona que ésta autorice.

ARTICULO 26: **Responsabilidad por entrega a personas no autorizadas por la Municipalidad.** El Generador o poseedor de Residuos que entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización Municipal, responderá solidariamente por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer, de conformidad con lo establecido en las respectivas Leyes, u Ordenanzas Municipales correspondiente en su caso, y otra normativa en vigencia. (Art. 24 de la Ley 1114 L, art. 169 bis, de la Ley 941-R, Código de Faltas de la Provincia de San Juan).

TASAS ARANCELARIAS

ARTICULO 27: Deróguese el apartado 1 del inciso a) del Artículo 2 de la OTA Ordenanza Tributaria Anual N° 1632/16.

ARTICULO 28: Se pagaran los siguientes aranceles por el vertido de los residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la autoridad de aplicación, con destino al funcionamiento y mantenimiento del Parque de Tecnología Ambiental y Escombreras habilitadas, según el siguiente detalle:

- 950 U.T por tonelada de Residuos Sólidos Urbanos vertido por persona física o jurídica privada o pública.

- 190 U.T por tonelada de Escombros vertidos por persona física o jurídica privada o pública.
- 2000 U.T por tonelada de Residuo Sólido sin aprovechamiento.
- 500 U.T por tonelada de material Reciclado con valor.

Lo recaudado por todo concepto relacionado con cualquiera de las etapas del sistema de gestión ambiental Municipal será depositado en una cuenta especial creada por el Municipio, en relación además a lo señalado en el Art. 22 de la presente Ordenanza.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 29: Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Minería y Ambiente de la Municipalidad de Iglesia.

ARTICULO 30: La Autoridad de Aplicación organizará Jornadas de Capacitación destinadas a las personas intervinientes en las distintas etapas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y dará amplia publicidad de la normativa presente.

Servicio Esencial

Orden Público

ARTICULO 31: Servicios Esencial: Declárase servicio esencial a todas las actividades que se realizan en el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 32: Orden público: La presente ordenanza es de orden público.

ARTICULO 33: Texto ordenado: La presente ordenanza ordena y actualiza el texto de la ordenanza 1656-HCD-2016.-

ARTICULO 34: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese. Protocolícese. Publíquese en el boletín oficial de la Provincia.-

